

2. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD

El COALP es una Corporación de Derecho Público cuyo objeto es regular la organización y actuación del Colegio Oficial de Arquitectos de La Palma (COALP) a tenor de las disposiciones legales sobre su creación y de conformidad con los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos de España y la legislación sobre Colegios Profesionales. Su ámbito territorial se circunscribe a la isla de La Palma.

- Fines:

Son fines esenciales del COALP dentro de su ámbito territorial la ordenación del ejercicio de la profesión de arquitecto, la representación institucional exclusiva de la misma en el ámbito territorial propio, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. En particular su actividad se dirigirá a:

- a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional al servicio de la sociedad, en atención a la consideración de la Arquitectura y el Urbanismo como funciones sociales de interés público dirigidas a la protección y mejora de la calidad de vida y el medio ambiente; a la realización del derecho de todos a una vivienda digna y un entorno adecuado, a la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.
- b) Ordenar, en el marco de las Leyes, el ejercicio profesional.
- c) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los consumidores.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos y, en su caso, sobre las sociedades profesionales que incumplan los deberes colegiales o profesionales.
- e) Proteger los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios colegiales y del servicio que a ellos prestan los colegiados, estableciendo un régimen sencillo y transparente de reclamaciones y quejas, así como creación de instituciones colegiales de mediación y arbitraje.
- f) Fomentar la relación con las organizaciones de consumidores y usuarios con el fin de dotar a la organización colegial de un régimen de transparencia en lo concerniente a honorarios profesionales, precios de visados y derechos y deberes de los arquitectos para con sus clientes.
- g) Representar y defender en el ámbito insular los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos, y asegurar la igualdad de derechos y deberes de los distintos Arquitectos incorporados, así como la solidaridad y ayuda mutua.
- h) Defender en todos los ámbitos, y ante todas las instituciones administrativas y judiciales, las competencias y atribuciones profesionales propias de los arquitectos establecidas en el ordenamiento jurídico.
- i) Apoyar la presencia del Arquitecto en los procesos de producción y organización vinculados a sus funciones específicas.

- j) Garantizar la libertad de actuación del Arquitecto en su ejercicio profesional bajo cualquier modalidad.
- k) Analizar y definir permanentemente el nivel de responsabilidad que recae sobre el Arquitecto en los procesos de producción en que interviene, con separación o distinción de los inherentes a los demás profesionales integrados.
- l) Realizar las prestaciones propias de la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente que considere oportunas o que le encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.
- m) Atender al reciclaje y formación profesional permanente de sus miembros.

- Funciones:

Para la consecución de los fines previstos en el artículo anterior, corresponden al COALP, dentro de su ámbito territorial y sin perjuicio de los fines y cometidos del Consejo Superior y eventual Consejo Autonómico, cuantas funciones le asigna la legislación y, en particular, las siguientes:

1. De registro.

- a) Llevar debidamente actualizado el Registro de Colegiados del COALP, donde constará como mínimo, nombre y apellidos del colegiado; número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional, con indicación de su teléfono/s y situación e incidencias que afecten a su habilitación profesional. En su expediente personal constará también el testimonio auténtico del título; la fecha de alta, la dirección/es de correo electrónico, la firma actualizada y las pertinentes autorizaciones, en su caso, para la utilización de datos personales protegidos. Asimismo se llevará la relación de los ejercientes acreditados temporales en el ámbito del COALP procedentes de otros Colegios, en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos para su identificación. En el ejercicio de esta función se facilitará al CSCAE la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten al Registro de Colegiados y al de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en el Registro Central del CSCAE.
- b) Llevar el Registro de las sociedades de Arquitectos con domicilio social en el ámbito territorial del COALP, con el contenido previsto en el artículo 8 de la vigente Ley de Sociedades Profesionales.
- c) Recabar los datos referentes a la situación y actividad profesionales de sus miembros y acreditados y, en su caso, registrar sus comunicaciones de encargo de trabajos.
- d) Certificar los datos del registro, a petición de los que tengan jurídicamente la condición de interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- e) Facilitar a los Órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, conforme a las leyes y a la reglamentación colegial de aplicación, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos, directamente o a través de la Agrupación colegial correspondiente, según proceda.

2. De representación.

a) Representar a la profesión ante las administraciones y entes públicos y privados de su ámbito, procurando la realización de los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con los organismos respectivos. Asimismo, representar a la profesión ante Órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio, cuando los asuntos a tratar se refieran a los intereses propios y exclusivos del COALP; en otro caso se precisará venia del Consejo Superior o el Autonómico, si lo hubiera.

b) Actuar ante los Jueces y Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, en cuantos litigios afecten a los intereses propios del COALP, de la profesión y de los profesionales, de sus miembros y acreditados, con la legitimación que la Ley le otorga, pudiendo hacerlo, tanto en nombre propio para la defensa de los intereses de la profesión y de los profesionales de sus miembros y acreditados, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de estos en la defensa que ellos mismos voluntariamente le encomienden.

c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales, cuando sea requerido para ello, y ejercer funciones de arbitraje, mediación o conciliación de Derecho privado, en los asuntos que le sean sometidos por los colegiados en sus relaciones profesionales o por los particulares en sus relaciones con los arquitectos, en aplicación de la legislación específica de aplicación y conforme a la reglamentación colegial sobre el particular.

d) Informar los proyectos de disposiciones de ámbito, autonómico o local que regulen o afecten directa o indirectamente a la profesión en función de su titulación académica y atribuciones profesionales legalmente establecidas, aportar alegaciones en procedimientos de participación ciudadana así como intervenir en la formación de la voluntad del Consejo Superior o el Autonómico, en su caso, respecto de los proyectos de disposiciones de igual naturaleza y ámbito estatal.

e) Actuar en la mejora de la enseñanza e investigación de la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente, incluso suscribiendo a tal fin convenios de colaboración o cooperación o contratos de prestación de servicios u otros de análoga naturaleza con entidades públicas o privadas; y facilitar la formación de postgrado de los Arquitectos, directamente o colaborando con las Universidades y otras instituciones públicas o privadas.

f) Formar parte, conforme a la legislación aplicable, de los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios.

g) Participar y representar a la profesión en Consejos, Jurados, Tribunales y Órganos consultivos, cuando así esté dispuesto legalmente o a petición de la Administración o de particulares.

h) Promover la presencia social de la profesión, velando por su prestigio y dignidad.

3. De ordenación.

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes generales y especiales de aplicación a las relaciones colegiales, la normativa profesional, los Estatutos y los acuerdos adoptados por los Órganos del COALP en las áreas de sus respectivas competencias.

b) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional velando por la ética y la dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las de estos con sus clientes o con las Organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional, ejerciendo la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial y participando en la definición y perfeccionamiento de las normas deontológicas a través del Consejo Superior.

c) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.

d) Velar por la independencia facultativa del Arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional y por la indemnidad de sus derechos e intereses profesionales legítimos.

e) Intervenir en los concursos que afecten a los Arquitectos, mediante la designación, si procede, de representantes en los jurados, la información de sus bases y, en su caso, la impugnación de sus ilegalidades con advertencia a los colegiados.

f) Establecer, en el ámbito de su competencia, recomendaciones sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular, respecto a la presentación de trabajos y el control de calidad y seguimiento de las obras.

g) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los Arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.

h) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los Arquitectos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos establecidos en la ley y de conformidad con lo previsto en el Título IV de este Estatuto.

j) Establecer los cauces que faciliten el asociacionismo y las agrupaciones voluntarias de los Arquitectos por formas de ejercicio, por especialidades o por cualquier otro tipo de vínculo profesional de interés para el colectivo, y mantener relaciones adecuadas con dichas entidades asociativas.

k) Velar por la ética y la dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las de estos con sus clientes o con las Organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional, participando en la definición y perfeccionamiento de las normas deontológicas a través del Consejo Superior.

l) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos y las sociedades profesionales que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.

m) Regular y fijar las aportaciones económicas de los colegiados por cuotas fijas para el funcionamiento del colegio de los colegiados y acreditados en activo, y la contraprestación económica por razón de prestaciones o servicios específicos de los usuarios.

n) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional en ejercicio de estas funciones de ordenación, con sujeción a los Estatutos y a las demás disposiciones generales de aplicación.

o) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los consumidores y usuarios de los servicios colegiales y de sus colegiados.

4. De servicio.

a) Promover la investigación y difusión de la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio y el Medio Ambiente, así como asesorar y apoyar a los Arquitectos y a la Administración pública, en el ejercicio profesional mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica, formación permanente y de control técnico de calidad de los trabajos.

b) Organizar cauces para que los nuevos titulados realicen prácticas profesionales que les faciliten el acceso al ejercicio de la profesión.

c) Informar en los procedimientos judiciales en que se discuten honorarios profesionales y elaborar criterios orientativos para el cálculo de honorarios a los exclusivos efectos de la tasación de costas judiciales.

d) Asesorar a los Arquitectos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

e) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y al Reglamento colegial regulador del procedimiento correspondiente, los conflictos que las partes le sometan en materias relacionadas con la competencia profesional de los Arquitectos; así como intervenir, a petición de los interesados y en vía de conciliación o mediación, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o estos y sus clientes y/o promotores.

f) Colaborar con las entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los Arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.

g) Repartir entre los colegiados, en la forma que se establezca reglamentariamente, los trabajos que se encarguen al Colegio, con atención a los méritos y requisitos precisos y en las mayores condiciones posibles de publicidad y objetividad.

h) Gestionar el cobro de los honorarios profesionales, a solicitud de los colegiados y acreditados en las condiciones que se determinen reglamentariamente siempre que tal servicio esté implantado.

i) Procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre sus miembros, evitando la competencia desleal.

5. De organización.

a) Aprobar el Estatuto particular y sus modificaciones, previo informe del Consejo Superior de Colegios acerca de su compatibilidad con los Estatutos Generales.

b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

c) Dictar reglamentos de organización y funcionamiento interior y de servicios para el desarrollo y aplicación del Estatuto Particular.

d) Establecer cuotas de incorporación o colegiación con arreglo a los límites que, en su caso, establezca la ley, y resto de precios públicos en función de los servicios ofertados.

e) Impulsar la transparencia y difusión de los instrumentos favorecedores del correcto ejercicio profesional y, a tal fin disponer a través de una página web, de la Ventanilla Única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, donde los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

- Competencias:

1. El control colegial sobre la actividad profesional de los Arquitectos se ejerce mediante el registro del visado de los trabajos profesionales y la verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios para la sustitución de los arquitectos en la realización de un mismo trabajo profesional.

2. Todas las competencias relativas a la función colegial de control sobre la actividad profesional de los Arquitectos son de naturaleza reglada, conforme a lo dispuesto estatutariamente y en su caso en el correspondiente Reglamento Orgánico, y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del Arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios.